	CODIGO DE CONDUCTA – PROHIBICION ESCNNA	VERSION	01
		CODIGO	SGS – MS - 01
		ELABORO	Asistente Admitiv.
		REVISO Y APROBO	Coordinador SGS
		FECHA	ENERO 2018


CODIGO DE CONDUCTA – PROHIBICION DE EXPLOTACION SEXUAL DE
NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

LEY 679 DEL 2001. RESOLUCION 3840 DE DICIEMBRE 24 DE 2009

Nuestra organización está comprometida con el Código de Conducta contra la EXPLOTACION SEXUAL COMERCIAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES y en cumplimiento de los artículos 16 y 17, de la ley 679 del 2001 y la resolución 3840 de 2009, advierte sobre las consecuencias legales de la explotación y abuso sexual de menores de edad.

1. Abstenerse de ofrecer en los programas de promoción turística y en los planes turísticos, expresa o subrepticamente, planes de explotación sexual de niños, niñas y adolescentes.
2. Abstenerse de dar información a los turistas, directamente o por interpuesta persona acerca de lugares desde donde se coordinen o donde practique explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes.
3. Abstenerse de conducir a los turistas, directamente o a través de terceros a establecimientos o lugares donde se practique la explotación sexual comercial de niños, niñas, así como conducir a estos a los sitios donde se encuentran hospedados los turistas, incluso si se trata de barcos localizados en Altamar, con fines de explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes.
4. Abstenerse de facilitar vehículos en rutas turísticas con fines de explotación o de abuso sexual con niños, niñas y adolescentes.
5. Impedir el ingreso de niños, niñas y adolescentes a los hoteles o lugares de alojamiento y hospedaje, bares, negocios similares y demás establecimientos en los que se presten servicios turísticos, con fines de explotación o de abuso sexual.



	EXPLOTACION SEXUAL COMERCIAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES - ESCNNA	VERSION	01
		CODIGO	SGS – MS - 01
		ELABORO	Asistente Admitiv.
		REVISO Y APROBO	Coordinador SGS
		FECHA	ENERO 2018

6. Adoptar las medidas tendientes a impedir que el personal vinculado a cualquier título con la empresa, ofrezca servicios turísticos que permitan actividad sexual con niños, niñas y adolescentes.

7. Denunciar ante el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y demás autoridades competentes, los hechos de que hubiere tenido conocimiento por cualquier medio, así como la existencia de lugares, relacionados con explotación sexual de niños, niñas y adolescentes y asegurar que al interior de la empresa existan canales para la denuncia correspondiente ante las autoridades competentes.


8. Diseñar y divulgar al interior de la empresa y con sus proveedores de bienes y servicios, una política en la que el prestador establezca medidas para prevenir y contrarrestar toda forma de explotación sexual de niños, niñas y adolescentes en viajes y turismo.

9. Capacitar a todo el personal vinculado a la empresa, frente al tema de prevención de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes.

10. Informar a sus usuarios sobre las consecuencias legales en Colombia de la explotación y el abuso sexual de niños, niñas y adolescentes.

11. Fijar en lugar visible para los empleados del establecimiento o establecimientos de comercio el presente Código de Conducta y los demás compromisos y medidas que el prestador desee asumir con el fin de proteger a los niños, niñas y adolescentes.



	EXPLOTACION SEXUAL COMERCIAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES - ESCNNA	VERSION	01
		CODIGO	SGS – MS - 01
		ELABORO	Asistente Admitiv.
		REVISO Y APROBO	Coordinador SGS
		FECHA	ENERO 2018

ORLANDO I GARCIA OTALVARO
C.c 15.421.482
REPRESENTANTE LEGAL

